



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2015-00216**-00
Demandante: Beiba Oliva de Jesús Cano Quiroz
Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en sentencias de primera instancia¹ y de segunda instancia² se condenó en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO:

Primera Instancia: El Acuerdo No. 1887 de 2003 "*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*", señala en su artículo 4°: "*Fijación de tarifas. Las tarifas máximas de agencias en derecho se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia*".

A su vez, el artículo 6° dispone: "*Tarifas. Fijar las siguientes tarifas de agencias en derecho: Primera instancia. (...) Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia*".

Pues bien, de acuerdo con lo ordenado en sentencia de fecha 12 de mayo de 2017, se tasan las agencias en derecho en un 5%, correspondiente al valor de las pretensiones de la demanda que en dicha Decisión se reconocieron.

Segunda Instancia: En sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia emitida por este despacho y se condenó en costas a la parte demandada, por lo cual las agencias en derecho se fijarán en un 1 S.M.M.L.V.

¹ Folios 118 a 124 del cuaderno principal.

² Folios 29 a 42 del cuaderno de apelación.

de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que a saber, corresponde a la suma de \$828.116.

Total Agencias en Derecho: \$828.116 + 5% de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

GASTOS DEL PROCESO:

Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se verifican así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP ³	\$8.500
Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ⁴	\$8.500
Notificación al Ministerio Público ⁵	\$3.000
Total	\$20.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas es de la suma de \$828.116 más el 5% de las pretensiones reconocidas en la sentencia del 12 de mayo de 2017, que corresponden a las agencias en derecho de ambas instancias y los gastos del proceso que se generaron en el presente asunto, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **DÉSELE** cumplimiento al numeral Noveno de la Sentencia de fecha 14 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

Juez

³ Folio 86 del cuaderno principal.

⁴ Folio 87 del cuaderno principal.

⁵ Folio 88 del cuaderno principal.